

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1993

Nº 22.374

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 2064
(De 4 de agosto de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 34
(De 9 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 62-MOP
(De 20 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 69
(De 19 de agosto de 1993)

CONTRATOS NUMEROS 75 y 77
(De 23 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 76
(De 24 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 80-MOP
(De 30 de agosto de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 126-92-A.L.D.N.C.y A.
(De 22 de abril de 1993)

ADDENDA AL CONTRATO Nº 112-92- A.L.D.N.C.y A.
(De 14 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 113-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 18 de mayo de 1993)

ADDENDA AL CONTRATO Nº 51-93- A.L.D.N.C.y A.
(De 7 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 72-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 14 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 139-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 15 de junio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 2064
(De 4 de agosto de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/1.50**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado **FRANCISCO ZALDIVAR S.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-60-342, con oficinas en Avenida Balboa y Calle 40, Edificio Peña Prieta, con Despacho N° 502, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por **CLEMENCIA SANTAMARIA HERNANDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-25-975, residente en Casa N° 3431 de la Calle 6a. de la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "RETAZOS DE MIS PENSAMIENTOS", a nombre de **CLEMENCIA SANTAMARIA HERNANDEZ**;

Que la referida obra es una recopilación de creaciones literarias prodcuidas por la autora, durante su época de educadora y comprende: catorce poesías infantiles, inspiradas en el desarrollo de unidades de trabajo en la escuela primaria; nueve poesías de momentos sentimentales y de fechas especiales; seis composiciones, sin medidas, de contenido familiar, humano y a la naturaleza; un diálogo corto, basado en observaciones a los niños; una comedia producto de sus primeras experiencias como maestra; cuatro pensamientos resaltando la madre; dos cuentos en que se entremezcla la realidad y la imaginación; seis adivinanzas para recreación de niños de primaria y; ocho acrósticos que recogen momento de regocijo y tristeza de familiares, amigos y colegas. La obra contiene índice general, introducción, autobiografía, dividida en temas (secciones),. consta de noventa y dos (92) páginas, en papel bond de 8 1/2 x 11". Fueron fotocopiadas en el establecimiento ULTRA SERVICIOS, en Santiago. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "RETAZOS DE MIS PENSAMIENTOS", a nombre de **CLEMENCIA SANTAMARIA HERNANDEZ**.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del
Ministerio de Educación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 34 (De 9 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. ALADINO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº.8-153-1000, en nombre y representación de la empresa **CORPORACION PANAMEÑA DE VIVIENDAS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 229134, rollo 27783, imagen 3, licencia Industrial Nº.1081 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº. 92-168240, válido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.14-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.5, DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE VICTORIANO LORENZO, PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 10 de marzo de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.5 DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE VICTORIANO LORENZO, en la provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Reconstrucción y limpieza de cunetas pavimentadas, sello asfáltico, parcheo con mezcla caliente, carpeta de hormigón asfáltico, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL, DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100, (B/219,210.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N.º.0.09.1.6.0.01.30.502.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N.º. 0242.01.7810 de la compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO NUEVE MIL, SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/109,605.00), válida hasta el 27 de SEPTIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y uno de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rebuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la

- misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
 3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
 4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
 5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SETENTA Y TRES BALBOAS CON 07/100, (B/.73.07), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.219.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 19 de ABRIL de 1993 de acuerdo con la Nota N°.130 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ALADINO RODRIGUEZ
Corporación Panameña de Viviendas, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 9 de junio de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 62

(De 20 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ARQ. RICAURTE RODRIGUEZ CASTILLO, con cédula de identidad personal Nº.9-95-135, en nombre y representación de ROCA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.186520, rollo Nº.20624, imagen Nº.27, con Licencia Industrial Nº.3441, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-180376, válido hasta el 15 de JULIO de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.48-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, LOS LLANOS-LAS TRANQUILLAS-LA RAYA-PENAS CHATAS-QUEBRADA AGUA-RINCON GRANDE-LOS BAJOS-MENCHACA Y LAS ANIMAS-GUINDABELA, EN LA PROVINCIA DE HERRERA, celebrado el día 28 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, LOS LLANOS-LAS TRANQUILLAS-LA RAYA-PENAS CHATAS-QUEBRADA AGUA-RINCON GRANDE-LOS BAJOS-MENCHACA Y LAS ANIMAS-GUINDABELA, EN LA PROVINCIA DE HERRERA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarilla de tubo, conformación de cunetas, colocación de tubos de hormigón reforzado, construcción de cabezales de mampostería, colocación de material selecto, conformación de calzada, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO, BALBOAS CON 10/100, (B/.55,774.10) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias:

Nº 0.09.1.9.0.02.01.970, por un monto de B/.23,274.10:
Nº.0.09.1.9.0.02.02.970, por un monto de B/. 5,000.00.
Nº.0.09.1.9.0.02.03.970, por un monto de B/.20,000.00,
Nº.0.09.1.9.0.02.04.970, por un monto de B/. 5,000.00/
Nº.0.09.1.9.0.02.05.970, por un monto de B/. 2,500.00/

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.GC-2599 de la COMPANIA AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A., por la suma de VEINTISIETE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 05/100, (B/.27,887.05), válida hasta el 4 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA_ rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DIECIOCHO BALBOAS CON 60/100, (B/.18.60), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.56.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RICAURTE RODRIGUEZ CASTILLO
Roca, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 20 de julio de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 69
(De 19 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y por la otra LEONARDO MOISES MORA, portador de la cédula de identidad personal Nº.8-112-995, en nombre y representación de MAQUINARIAS GLOBALES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 233955 rollo 29093 imagen 0046, con Licencia Comercial Nº.37814 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-295781 válido hasta el 31 MARZO de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente contrato, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.31-93 celebrado el 9 de junio de 1993, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es la reparación de UN TRACTOR D50P KOMATSU, UNA EXCAVADORA SOBRE ORUGA PC-220 KOMATSU Y UN CARGADOR FRONTAL SOBRE ORUGAS D755-5 KOMATSU, propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, así como el suministro de los repuestos nuevos y/u originales necesarios y cuyo uso se dé, en las reparaciones realizadas, o requeridas para otro equipo del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas por el Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

- a. EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar el servicio técnico, la mano de obra y los servicios especiales para la rehabilitación, reparación, mantenimiento de la maquinaria, del equipo y/o de los componentes de las marcas propiedad de EL ESTADO y en óptimas condiciones en cuanto al servicio solicitado.
- b. Para la ejecución de este contrato se contará con las instalaciones físicas de los talleres de EL CONTRATISTA con un espacio físico adecuado para uso del proyecto u otras instalaciones. Si por el volumen del trabajo fuere necesario contratar durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA facilitará a EL ESTADO el acceso a las instalaciones destinadas al empleado que ejercerá las funciones del Inspector, de la Dirección Ejecutiva de Equipo del Ministerio de Obras Públicas. Será la persona que en principio apruebe las

requisiciones de repuestos e insumos por cada unidad a reparar, rehabilitar o mantener y lleve los controles conjuntamente con otro superintendente de la contraparte.

- c. El inspector tendrá autoridad para rechazar o suspender la colocación de cualquier insumo que no esté de acuerdo con las Especificaciones, mediante nota escrita.

ARTICULO 2.3.2 El inspector una vez notificado del descubrimiento de cualquier daño que no es motivo del servicio requerido ordenará su ejecución ~~REGLA~~ vez obtenida la aprobación y la autorización del Director Ejecutivo de Equipo, siempre que no sea mayor de B/.500.00 y de común acuerdo con la Contraloría General de la República.

- d. EL CONTRATISTA, tendrá a su cargo los seguros, cargas sociales y demás obligaciones que puedan sobrevenir al programa objeto de este contrato. EL ESTADO pagará exclusivamente el valor de las reparaciones (mano de obra, repuestos, insumos, grasas, lubricantes y otros servicios, tales como el almacenaje, transporte si lo hubiere).
- e. EL CONTRATISTA proveerá todos los repuestos requeridos, y el servicio técnico de mano de obras, talleres, herramientas y equipo. Los repuestos llevarán el visto bueno del Inspector quien recibirá copia de cada requisición aprobada. EL CONTRATISTA de acuerdo a los estudios técnicos que realice, hará por su cuenta los pedidos de repuestos genuinos directamente a sus proveedores, los mismos serán depositados y reservados para uso exclusivo del Contrato. EL CONTRATISTA podrá aportar repuestos de sus existencias locales, a fin de acelerar el servicio de reparación, mantenimiento y rehabilitación pero su aprobación deberá contar con el visto bueno del Inspector. El monto de los repuestos necesarios será pedido y recibido por EL CONTRATISTA. Todos los pedidos serán consignados y endosados a la orden del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

El valor de los repuestos suministrados por EL CONTRATISTA para el contrato, será pagado por EL ESTADO a los precios de lista del fabricante más el costo del flete y los impuestos.

Las listas de precios vigentes a la fecha serán suministradas por EL CONTRATISTA. En virtud de este contrato EL ESTADO podrá obtener del CONTRATISTA los repuestos que necesite para el servicio de rehabilitación, reparación y/o mantenimiento de equipos a los precios de la lista del fabricante más el porcentaje (%).

- f. Cuando el caso lo amerite y previos estudios técnicos que así lo demuestren, el Ministerio de Obras Públicas podrá aportar repuestos de sus almacenes para determinadas reparaciones que realiza EL CONTRATISTA, bajo la debida supervisión sin menoscabo de la garantía y calidad del trabajo realizado por su parte. Se harán los ajustes correspondientes por el suministro del repuesto.

EL CONTRATISTA se compromete a brindar al ESTADO las reparaciones en el campo a los precios establecidos o en su defecto a los precios que se convengan.

- g. La totalidad de los repuestos reemplazados durante una reparación, serán propiedad de EL ESTADO por lo que EL CONTRATISTA, devolverá estos al concluir la reparación. EL CONTRATISTA deberá etiquetarlos y almacenarlos en cajas debidamente rotuladas para su devolución, no se pagarán los repuestos que no estén debidamente identificados con su contraparte en las cajas de partes malas. Se exime de esta condición aquellas partes que por su naturaleza se destruyen al sustituirlas como sellos y empaques.
- h. EL CONTRATISTA se compromete a llevar una Bitácora de inspección donde anotará diariamente las diferentes intervenciones que se van realizando. Cualquier anotación que en la Bitácora haga el inspector que no involucre pago adicional y que requiera acción, deberá ser contestada y firmada por el responsable del Contratista, la Bitácora será entregada al Ministerio de Obras Públicas al finalizar el contrato.
- i. EL CONTRATISTA se compromete a recibir el Equipo en el lugar que le señale EL ESTADO y entregarlo al Ministerio de Obras Públicas en los talleres de Curundú, edificio Nº.1012.

TERCERA: MONTO Y FORMA DE PAGO

EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA por la reparación y suministro de los repuestos a que se refiere la cláusula primera, de este contrato hasta la suma de B/.200,305.99, la cual se distribuirá así:

<u>REGLON</u>	<u>PRECIO DE REPUESTOS</u>	<u>PRECIO MANO DE OBRA</u>
Nº.1 TRACTOR DJP	44,486.56	15,000.00
Nº.2 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS	53,946.22	10,000.00
Nº.3 CARGADOR FRONTAL SOBRE ORUGAS.	63,873.21	13,000.00

Esta suma se cancelará mediante la presentación de una cuenta única, una vez finalizado todos los trabajos, realizada la prueba del equipo y recibido por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, mediante Acta de Aceptación Final de todos los trabajos.

El valor de los repuestos será el precios de fabrica más el costo del flete y los impuestos.

El monto total de este contrato será imputado a la partida No.0-09.0.2.0.03.02.182 del actual presupuesto de Rentas y Gastos.

CUARTA: MODIFICACIONES, EXTENSIONES, TERMINACION Y CESION.

EL ESTADO y EL CONTRATISTA podrán acordar a través de una Orden de Cambio la sustitución o reemplazo de los repuestos originalmente establecidos, para adecuar la reparación a las condiciones reales del Equipo, sin alterar el monto del contrato.

Por razón de la naturaleza del objeto del contrato, cuando surjan cambios o alteraciones en las cantidades originales de los repuestos o de la mano de obra, que produzcan un incremento en el monto establecido se formalizaran los mismos a través de una addenda al presente contrato.

EL MINISTERIO tendrá derecho de posponer, suspender o terminar en cualquier momento los servicios para los cuales EL CONTRATISTA ha sido contratado, con previo aviso de 30 días de antelación y sin indemnización.

EL CONTRATISTA podrá sub-contratar con autorización previa de EL ESTADO, hasta un 25% del contrato.

Las partes contratantes no serán responsables de sus obligaciones, si causas de fuerza mayor o caso fortuito las hacen de imposible ejecución, pero en todo caso el contrato se mantendrá vigente mientras subsista la causa, prorrogándose el mismo.

QUINTA: GARANTIAS.

Cada unidad reparada tendrá una garantía mínima de NOVENTA (90) días en el trabajo y un (1) año en las piezas. Este tiempo se contará a partir de la entrega del equipo debidamente reparado a EL ESTADO, deterioro propio del uso o daño de piezas no cambiadas o no reparadas a juicio de técnicos de ambas partes.

SEXTA: ASPECTOS LEGALES.

Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto disponga la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameños a cuya jurisdicción se someten las partes.

Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni en partes sin la previa aprobación de EL ESTADO.

EL CONTRATISTA releva a EL ESTADO de cualquiera responsabilidad civil, penal o fiscal o de cualquier otra índole que se derive de la ejecución del presente contrato.

Igualmente se responsabiliza al CONTRATISTA de cualquier daño o pérdida que sufra el equipo a ser reparado mientras se encuentra en sus talleres distintos a los que sean objeto de la reparación contratada.

SEPTIMA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N2.0350.088582 de la Compañía AFIANZADORA DE

PANAMA, S.A., por la suma de CINCUENTA MIL, CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.50,100.00), válida hasta el 13 de octubre de 1994.

La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por un período de UN (1) año después que EL ESTADO reciba el equipo reparado a entera satisfacción.

Esta fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en este Contrato.

OCTAVA: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales y cualquier otra indicada en este documento:

- a. las indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
- b. La disolución de la persona jurídica que forma EL CONTRATISTA.
- c. El mutuo consentimiento.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA o alguna de las menciones de esta cláusula que no sea por fuerza mayor, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acareará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Fianza Definitiva de Cumplimiento a favor de EL ESTADO.

NOVENA: CLAUSULA PENAL.

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 77/100 (B/.66.77), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega del equipo reparado, sin que EL CONTRATISTA haya efectuado la entrega del mismo.

DECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO expida la respectiva Orden de Proceder. El inicio de los servicios deberá realizarse a más tardar 7 días después de EL CONTRATISTA haber recibido de EL ESTADO el aviso para iniciar los servicios, y recibo de los equipos en el lugar indicado por EL ESTADO.

DECIMA PRIMERA: TIMBRES FISCALES.

Al original de este contrato se le adhiere ~~timbres~~ fiscales por valor de B/.200.40 de conformidad con el Inciso 19, Ordinal 2º del Artículo 967 del Código Fiscal, tomando en consideración que el valor de éste asciende a la suma de B/.200,305.99.

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firma el presente Contrato a los ____ días del mes de _____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
LEONARDO MOISES MORA
Maquinarias Globales, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 19 de agosto de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 75

(De 23 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y RAFAEL ALEMAN, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal, Nº.8-160-614, vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa MAQUINARIAS Y REPUESTOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al FICHA 233954, ROLLO 29093, IMAGEN 38, con Licencia Comercial No.37813 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-355297, válido hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976) por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL SUPLIDOR, las cuales en su respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente, a celebrar el presente Contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en la Licitación Pública Nº.6-93, celebrado el día 26 de mayo de 1993, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, PIEZAS Y REPUESTOS GENUINOS PARA UN CAMION REGILLA 20 X 20 PIES, MARCA INTERNACIONAL 4700, MODELO DEL MOTOR, DTA 360, AÑO 1962, (REGLON Nº.1), UN ROLO PEDESTRE, MARCA INGERSOLL RAND DX-60, MOTOR KUBOTA, AÑO 1992 (REGLON Nº.2), Y UN CAMION VOLQUETE INTERNACIONAL, MOTOR DTA 360, AÑO 1992, (REGLON Nº.3) en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente Contrato. El Orden Prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato es el siguiente:

- 1- El Contrato y sus anexos
- 2- El Pliego de Cargos de la Licitación Pública Nº.6-93.
- 3- La Oferta del Suplidor junto con las cartas y documentos que complementen el alcance de la Licitación Pública Nº.6-93.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la Cláusula Primera, en el Almacén Central del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Edificio 1022 Curundá, Ciudad de Panamá.

- TERCERO:** Todas las piezas y repuestos suministrados estarán sujetos a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR.
- CUARTO:** EL ESTADO se obliga a pagar a EL SUPLIDOR por el suministro del equipo y vehículos objeto de esta contratación la suma de SETENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 34/100, (B/.74,930.34). La suma anterior incluye el costo, seguros y flete del equipo y accesorios, así como cualquier obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N2.0.09.1.5.0.03.04.280, del presupuesto de 1993.
EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.
- QUINTO:** EL ESTADO se compromete a asumir el pago de:
- El impuesto de Introducción de las Piezas y Repuestos objeto de este contrato.
 - El impuesto de transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.)
- SEXTO:** EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en SESENTA (60) días, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.
- SEPTIMO:** EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma a que se llega a multiplicar el 1% por el monto total del contrato dividido entre TREINTA (30), por cada día calendario de atraso. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar al SUPLIDOR
- OCTAVO:** EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza N2.0564.08.8746 de la COMPANIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de DIECIOCHO MIL, SETECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 59/100 (B/.18,732.59), válida hasta el 26 de SEPTIEMBRE de 1994. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).
- NOVENO:** EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100 %) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redbitorios por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO TERCERO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.75.00 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO CUARTO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

- 1- La muerte de EL SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL SUPLIDOR;
- 2- La formulación del Concurso de acreedores o quiebra de EL SUPLIDOR;
- 3- La incapacidad física permanente de EL SUPLIDOR certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución de EL SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pueda cumplir el Contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera de EL SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;
- 6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas

EL SUPLENTE
RAFAEL ALEMAN M.
 Maquinarias y Repuestas, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Panamá, 23 de agosto de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 77

(De 23 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. DIEGO PARDO MILLAN**, con cédula de identidad personal N.º.8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEROS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial N.º.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N.º.92-374173 válido hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios N.º.21-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS A CENTROS TURISTICOS COSTANEROS, C.P.A.-PLAYA SAN CARLOS Y C.P.A.-PLAYA CORONA, en la PROVINCIA de PANAMA, celebrado el día 23 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CAMINOS A CENTROS TURISTICOS COSTANEROS, C.P.A.-PLAYA DE SAN CARLOS Y C.P.A.-PLAYA CORONA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, capa base compactada, escarificación conformación de calzada, conformación de cunetas, sello asfáltico, parcheo con mezcla asfáltica caliente, imprimación y doble sello, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Plazos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada,

así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL, NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100, (B/.126,928.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:
- Nº.1.45.1.1.0.03.06.503, por la suma de B/.103,928.00
 Nº.1.45.1.1.0.03.07.503, por la suma de B/. 23,000.00
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81805413 de la COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. (ASSA) por la suma de SESENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100, (B/.63,464.00), válida hasta el 3 de NOVIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las costas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 30/100, (B/.42.30), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.127.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 23 de agosto de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 76
(De 24 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo

sucesivo se llamará **EL ESTADO** por una parte y **JAMES A. REID**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal, NQ.PE-8-19508, vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ECONOPARTES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al FICHA 18155, ROLLO 843, IMAGEN 148, con Licencia Comercial No.2165 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.92-383219, válido hasta el 15 de octubre de 1993 (Ley 42 de 1976) por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL SUPLIDOR**, las cuales en su respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente, a celebrar el presente Contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en la Licitación Pública NQ.7-93, celebrado el día 26 de mayo de 1993, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, PIEZAS Y REPUESTOS GENUINOS PARA UN CAMION VOLQUETE 6.1 M3, INTERNACIONAL, MODELO DEL MOTOR, DTA 360, AÑO 1962, (RENGLON NQ.7), en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente Contrato. El Orden Prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato es el siguiente:

- 1- El Contrato y sus anexos
- 2- El Pliego de Cargos de la Licitación Pública NQ.7-93.
- 3- La Oferta del Suplidor junto con las cartas y documentos que complementen el alcance de la Licitación Pública NQ.7-93.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la Cláusula Primera, en el Almacén Central del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Edificio 1022 Curundú, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todas las piezas y repuestos suministrados estarán sujetos a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar a EL SUPLIDOR por el suministro del equipo y vehiculos objeto de esta contratación la suma de SESENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 00/100, (B/.61,941.00). La suma anterior incluye el costo, seguros y flete del equipo y accesorios, así como cualquier obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria NQ.0.09.1.5.0.03.04.280, del presupuesto de 1993.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

- QUINTO: EL ESTADO se compromete a asumir el pago de:
- El impuesto de Introducción de la Piezas y Repuestos objeto de este contrato.
 - El impuesto de transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.)
- SEXTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en SESENTA (60) días, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.
- SEPTIMO: EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma a que se llega a multiplicar el 1% por el monto total del contrato dividido entre TREINTA (30), por cada día calendario de atraso. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar al SUPLIDOR
- OCTAVO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza N° 81B06849 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A. (ASSA), por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de QUINCE MIL, QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.15,500.00), válida hasta el 23 de AGOSTO de 1994. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).
- NOVENO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100 %) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.
- DECIMO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos técnicos correspondientes a la oferta.
- DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.
- DECIMO SEGUNDO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de doce (12)

meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO TERCERO:

EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.62.00 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO CUARTO:

El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

- 1- La muerte de EL SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL SUPLIDOR;
- 2- La formulación del Concurso de acreedores o quiebra de EL SUPLIDOR;
- 3- La incapacidad física permanente de EL SUPLIDOR certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución de EL SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pueda cumplir el Contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera de EL SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;
- 6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
JAMES A. REID
Econopartes, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 24 de agosto de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO N° 80-MOP
(De 30 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. ROLANDO ARANGO GARCIA, con cédula de identidad personal N°.8-212-646, en nombre y representación de la empresa A. G. CONTRATISTA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 194133, ROLLO 21650, IMAGEN 265, con Licencia Industrial N°.7264 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.92-265687 válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios N°.24-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS A CENTROS TURISTICOS COSTANEROS, C.P.A.-PLAYA SANTA CLARA, EN LA PROVINCIA de PANAMA, celebrado el día 23 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CAMINOS A CENTROS TURISTICOS COSTANEROS, C.P.A.-PLAYA DE SANTA CLARA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción de cunetas pavimentadas, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, capa base compactada, escarificación conformación de calzada, conformación de cunetas, limpieza de alcantarilla de tubos, imprimación y doble sello, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SESENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100, (B/.69,820.00), en

conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la siguiente Partida Presupuestaria Nº.1.45.1.1.0.03.05.503 del año 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.1536.01.8844 de la COMPANIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100, (B/.34,910.00), válida hasta el 5 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno

extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de VEINTITRES BALBOAS CON 27/100, (B/.23.27), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.71.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. ROLANDO ARANGO GARCIA
A.G. Contratista, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 30 de agosto de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 126-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 22 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RICAURTE E. SAVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-140-613, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 542, Folio 299, Asiento 13868, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.39, celebrada el 21 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta

Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7464-92-J.D., de 15 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 42,000 AMPOLLAS DE CEFOTITINA SODICA ig., I.M., I.V. (MEFOXIN), Código 1-02-0628, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.7.50 X AMPOLLA, lo cual alcanza un monto total de TRESCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.315,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9134, emitida el 10 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-126-92;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de

Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06259, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.31,500.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio

MERCK SHARP AND DOHME (FRANCIA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de TRESCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.315,000.00), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.315.00)**, más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-02-00-244-B/.292,950.00.
1-10-0-4-0-02-00-244-B/. 22,050.00.
B/.315,000.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARTE E. SAVAL
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República
 Panamá, 22 de abril de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
ADDENDA AL CONTRATO Nº 112-92-A.L.D.N.C. y A.
 (De 14 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente facultado por la Junta Directiva de la Institución, conforme al contenido de la Resolución No.7927-93-J.D. del 6 de mayo de 1993, y quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. HORACIO ICAZA A., varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No.8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 44, Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa INTERMEDICA, S.A., ubicada en Calle 44, Avenida Justo Arosemena, Ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República y registrada en

la Ficha 002362, Rollo 00083 e Imagen 0040, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir la siguiente ADDENDA, que consiste en:

PRIMERO: LA CAJA Y EL CONTRATISTA, (Léase INTERMEDICA, S.A.), establecen mediante esta ADDENDA, modificar la Cláusula SEXTA del Contrato No.112-92-A.L.D.N.C.y A., en el sentido de ampliar el plazo de entrega, la cual quedará así:

"SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Laboratorio de Hemodinámica del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 290 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato".

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA, acuerdan que el resto del contexto del precitado contrato, mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes en el contenido de esta ADDENDA, se firma hoy, 14 de mayo de 1993.

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO ICAZA A.
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 113-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 18 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RICAURTE E. SAVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-140-613, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa

DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 542, Folio 299, Asiento 13868, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 69 (Replón No. 1), celebrada el 7 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 7815-93-J.D., de 1 de abril de 1993, la que faculta a la Caja de Seguro Social, para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 96,000 TABLETAS DE LOVASTATINA DE 20mg. (MEVINACOR) CAJAS X 100 BLISTER DE 10 TABS. , bajo el código I-01-0038, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.0.77%, lo cual alcanza un monto total de **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.73,920.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la requisición No. 9309, emitida el 22 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS Y CAJAS** y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: **CSSPANAMA, C-113-1993**;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios 96,000 TABS. a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06660, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.7,392.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio MERCK SHARP AND DOHME (COSTA RICA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.73,920.00), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SETENTA Y TRES BALBOAS CON 92/100 (B/.73.92), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	68.745.60
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	5.174.40
	<u>73.920.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARTE E. SAVAL
 Representante Legal

REFRENDO:

LC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 18 de mayo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ADDENDA AL CONTRATO N° 51-93-A.L.D.N.C. y A.
 (De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter

de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente facultado por la Junta Directiva de la Institución, conforme al contenido de La Resolución No.7942-93-J.D. del 13 de mayo de 1993, y quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. FELIX MADURO, varón, panameño, con cédula de identidad Personal No. 8-463-865, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle El Dorado, Calle Miguel Brostella, en su carácter de Representante Legal de la empresa AGENCIAS FEDURO, S.A., ubicada en Calle El Dorado, Calle Miguel Brostella, Ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República y registrada en la Ficha 018406, Rollo 859 e Imagen 212, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir la siguiente ADDENDA, que consiste en:

PRIMERO: LA CAJA Y EL CONTRATISTA, (léase AGENCIAS FEDURO, S.A.), establecen mediante esta ADDENDA, modificar la Cláusula DECIMA PRIMERA del Contrato No.51-93-A L.D.N.C.y A., en el sentido de cambiar el lugar de procedencia del producto, la cual quedará así:

"DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de LOS LABORATORIOS BRISTOL ALPHA CORPORATION (PUERTO RICO), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados".

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA, acuerdan que el resto del contexto del precitado contrato, mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes en el contenido de esta ADDENDA, se firma hoy, 25 de mayo de 1993.

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
FELIX MADURO
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 7 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 72-93-A.L.D.N.C. y A.
 (De 14 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter

de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el LIC. OSCAR VALDIVIESO SOLIS, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 7-60-462, vecino de esta ciudad, con domicilio en La Alameda, Residencial Colonial, en su carácter de Apoderado Legal y Gerente de la empresa MEDIEQUIPOS, S.A., ubicada en Calle 50 Edificio Vista Mar, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 175433, Rollo 19220, Imagen 0118, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.73(Renglón No.2 y 2A, celebrada el 8 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7715-93-J.D., de 4 de marzo de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor MEDIEQUIPOS, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 214,848 BOLSAS PLASTICAS DE 500ml. DE DEXTROSA AL 5% FRASCO O BOLSA PLASTICA, a un precio de B/.0.58 ¢, por un monto de B/.124,611.84, Código 1-02-0048, y 107,424 DISPENSADORES ADAPTABLES SIN AGUJAS PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA BOLSAS PLASTICAS, con un precio de B/.0.38 ¢, a un costo de B/.40,821.12, Código 1-09-0363, que en adelante se llamarán EL PRODUCTO, lo cual alcanza un monto total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 96/100 (B/.165,432.96);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9188, emitida el 20 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las UNIDADES, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-72-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 107,424 Bolsas y 53,712 Dispensadores, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega,

señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA; EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. FC-0333 y FC-0334 expedida por la Compañía Aseguradora La Unión, S.A., por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 30/100 (B/.16,543.30)**, que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante **LABORATORIOS DPLMED, S.A. (EL SALVADOR)**, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 96/100 (B/.165,432.96)**, PRECIO C.I.F. Panamá sin impuesto, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA

pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 43/100 (B/.165.43), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-244-50	153.852.05
1-10-0-4-0-08-244-50	11.580.31
	<u>165.432.96</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
OSCAR VALDIVIESO S.
 Apoderado Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 14 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 139-93-A.L.D.N.C. y A.
 (De 15 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16 821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. DAVID E. ALVARADO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-148-962, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Segunda, La Locería, Edif. Prieto, en su carácter de Representante Legal de la empresa **HALGAM, S.A.**, ubicada en Calle Segunda, La Locería, Edif. Prieto, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las Leyes de la República e inscrita a Ficha 81955, Imagen 05, Rollo 7518 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 69 (Renglón No. 31), celebrada el 7 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 7897-93-J.D. de 22 de abril de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **HALGAM, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 28,800 FRASCOS DE POLIMIXINA B NEOMICINA HIDROCORTISONA GOTAS OTICAS AL 1%, DE 5ml. (XITANOL SUSPENSION OTICA), Código I-03-0034, con un precio de B/.2.50 X Fca., para un monto total de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.66,240.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales,

con respecto a la Requisición No.9311, emitida el día 22 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a su expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad (FRASCO) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 139-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 14,400 Ecos., a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0677.08.8043 expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A....., por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,624.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de HALGAN, S.A. (Panamá), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.66,240.00), precio en Plaza, Fabricación Nacional, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa

(90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta del EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 24/100 (B/.66.24), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	61.603.20
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	4.636.80
	<u>66.240.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
DAVID E. ALVARADO
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 15 de junio de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Para los efectos que la ley dispone, Yo, RICARDO MENENDEZ BURBANO, en mi condición de representante Legal del establecimiento comercial "RICCI" hago constar la cancelación de la Licencia Comercial como persona natural No. 44403, por cambio a persona jurídica bajo la razón comercial MENENDEZ, S.A.

RICARDO MENENDEZ
BURBANO
Cédula No. 8-100-640.
L-278.763.41
Tercera publicación

AVISO COMERCIAL

En cumplimiento del Art. 777 del Código de Comercio anuncio el cierre de operaciones del negocio denominado DECO ELMO, ubicado en Edificio DIMAR, Local No. 2, Bella Vista, Propiedad del Sr. Elias Moreno G., con Céd. No. 8-235-2073.

ELIAS MARINO
8-235-2073
L-277.058.25
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que mediante documento privado MUEBLICENTRO OTERO, S.A., RUC.: 28648-0042-232268 ha vendido el establecimiento comercial denominado "MUEBLICENTRO OTERO" amparado con la Licencia Comercial No. 24357 a la Sociedad Inversiones Otero, S.A. RUC.: 39370-0002-275289.
L-08687
Tercera publicación

AVISO DE CANCELACION
Por este medio se hace del conocimiento del público que el local denominado "ELECTRICENTRO DE COLON", ubicado en la ciudad de Colon, ha cancelado su Licencia como persona natural, para constituir, Licencia Comercial, como persona Jurídica, de acuerdo al Artículo Nº 777 del Código de Comercio.

JAIME PARDO
Cédula 3-94-438
Representante Legal
L-279.644.45
Tercera publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 217

CERTIFICA

Que la sociedad TIGER PETROLEUM CORP. Se encuentra registrada en la Ficha 214488, Rollo 24757, imagen 87 desde el veintuno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.-

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7639 de 13 de agosto de 1993 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39726, Imagen 0075 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 27 de agosto de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de septiembre de mil novecientos noventa y

tres, a las 02-26-26.9 P.M.
NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador.

L-279.414.55

Única publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 231

CERTIFICA

Que la Sociedad SANKI HOLDING, S.A. Se encuentra registrada en la Ficha 272242, Rollo 38620, Imagen 2, desde el seis de mayo de mil novecientos noventa y tres.-

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7640 de 13 de agosto de 1993, en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39726, y la Imagen 68 Sección Micropelícula -Mercantil- desde el 27 de agosto de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres a las 02-26-52.4 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador
L-279.411.96
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 7300 de 2 de agosto de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad PLIMOZA SHIPPING COMPANY, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 277121, Rollo 39842, Imagen 0053 del 9 de septiembre de 1993. Panamá, 14 de septiembre de 1993.
L-280.012.40
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 110

La suscrita Juez Cuarta del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo de lo Civil, por medio del presente al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de LUK SIU LAN, se ha dictado un Auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDI-

CIAL DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL. Panamá, veintiocho (28) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

AUTO NUMERO 967

VISTOS:

En consecuencia, quien suscribe, JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión Intestada de LUK SIU LAN (Q.E.P.D.), desde el día 25 de julio de 1992, fecha en que ocurrió su Defunción;

Que es su heredero sin perjuicios de terceros JOSE RICARDO PAN LUK, en su condición de hijo de la causante; y

ORDENA

Que comparezcan a estar a Derecho en la intestada, todas las personas que tengan algún

interés en la misma; y que se fije y Publique el Edicto de que trata el Artículo 1534 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Artículos 1534, 1553, 1555 y 1556 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Fdo. AIDELENA PEREIRA V. (Juez)
(Fdo.) DANIEL A. VARGAS R. (Secretario)

Portanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su legal publicación. Panamá, 28 de julio de 1993.

AIDELENA PEREIRA V.
Juez
DANIEL A. VARGAS R.
Secretario

L-279.564.18
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
Departamento de Tramitaciones

EDICTO Nº 8:

La suscrita Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Tramitaciones, de la Dirección General de Catastro, por medio del presente Edicto, al público:

HACE SABER:

Que JUSTINA IGLESIAS DE GUTIERREZ, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-21-376; ALE-

JANDRO GUTIERREZ IGLESIAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No. 3-60-628; RODOLFO GUTIERREZ IGLESIAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-76-372 y DEYANIRA GUTIERREZ DE FILOS, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-162-1470, han solicitado en compra a LA NACION el globo de terreno No. 935, área urbana del lugar denominado ALTOS DE AGUA BENDITA, ubicado dentro de la faja de los dos kilómetros, a partir del eje central de la Carretera Transísmica Na-

cional, y que forma parte de la Finca No. 18989, Tomo 463, R.A., Folio 58, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Reforma Agraria, Decreto No. 63 de 23 de noviembre de 1976, sito en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual tiene los siguientes linderos:

NORTE: Vereda existente y mide en línea quebrada de cinco tramos 125.69 metros.
SUR: Resto de la Finca 18989, Tomo 463, R.A. Folio 58 propiedad del M.I.D.A. ocupado por Luisa Villa Vda. de Palacios, Bienvenido Arias Sánchez, René Santos Zetquera y

Luis Carlos Ayala Pacheco y mide en línea quebrada de dos tramos 62.83 metros.
ESTE: Vereda existente y resto de la Finca 18989, Tomo 463, R.A., Folio 58, propiedad del M.I.D.A., ocupado por Pedro N. Saldaña Aizpura.
OESTE: Carretera Transísmica y Resto de la Finca 18989, Tomo 463, R.A., Folio 58, propiedad del M.I.D.A. ocupado por Victoria Palacios y mide en línea quebrada de dos tramos 62.83 metros.
SUPERFICIE: 8.385.1570 metros cuadrados.

y para que sirva de notificación a la persona que se crea con derecho a ello se fija el

presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregará una copia de este Edicto para su debida publicación. Panamá, 10 de septiembre de 1993.

LIC. NELVA L. TESTA
Funcionaria Sustanciadora
LIC. JAIME E. LUQUE P.

Secretaría Ad-Hoc.
L-279.882.61
Única publicación